

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2024-P-0346

FECHA FIJACIÓN: (24) de (Julio) de (2024) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (30) de (Julio) de (2024) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	02-013-97	JOSE JORGE NOVA SIERRA	VCT 666	20/06/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD APORTE NO 02-013-97.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



AYDEL PERLA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Radicado ANM No: 20242121056811

Bogotá, 08-07-2024 12:13 PM

Señor:

JOSE JORGE NOVA SIERRA

Email: No aplica

Teléfono: No aplica

Celular: No aplica

Dirección: Vereda Aposentos Kilometro Dos

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Cucunuba

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120969471** del **13/07/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT No. VCT 666 DEL 20 DE JUNIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD APORTE NO 02-013-97"**, proferida dentro del expediente **02-013-97**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

YDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-07-2024 11:41 AM

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia
Nacional de Minería



Radicado ANM No: 20242121056811

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 # 77 - 32 B1b | Tel: 7560245

PRINDEL

Mensajería Paquete

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.



130038921285

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 5
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA
JOSE JORGE NOVA SIERRA
VEREDA APOSENTOS KILOMETRO DOS Tel.
VARCIU Destinatario.-CUNDINAMARCA
9-07-2024 6 FOLIOS Peso 1

130038921285

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 5

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JOSE JORGE NOVA SIERRA
VEREDA APOSENTOS KILOMETRO DOS Tel.
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20242121056811

Observaciones: 6 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 9-07-2024
Fecha Admisión: 9 07 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

Intento de entrega 1
D: M: A:

C.C. o Nit
D Incompleta
Fecha
D: 12 M: 07 A: 2024

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Trastado
	Des. Cuentado	Rehusado	No Reside Otros

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 666

(20 DE JUNIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD APORTE No. 02-013-97"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 19 de junio de 1997, entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN - ECOCARBON LTDA** y el señor **CUPERTINO FLECHAS VEGA**, se suscribió Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. **02-013-97**, para la Explotación de un yacimiento de **CARBÓN** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CUCUNUBÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de **12 hectáreas y 735 metros cuadrados**, por un término de diez (**10**) años contados a partir del **14 de enero de 2002**, fecha en la cual fue su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. **DSM-1012** del **13 de diciembre de 2007**, ejecutoriada y en firme el **02 de enero de 2008** e inscrita en el Registro Minero Nacional el **22 de enero de 2008**, se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de pequeña explotación carbonífera **02-013-97**, en un porcentaje de **48%** a favor del señor **JOSÉ JORGE NOVOA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.286.450** del Líbano, de los derechos y obligaciones que tiene el señor **CUPERTINO FLECHAS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No **464.399** de Zipaquirá y se toman otras determinaciones.

A través de Resolución **1987** del **07 de septiembre de 2015**, inscrita en el Registro Minero Nacional el **12 de noviembre de 2015**, se aprobó la cesión de derechos de **CUPERTINO FLECHAS VEGA** a favor de **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.**, quedando como titulares del contrato No. **02-013- 97**, **JOSÉ JORGE NOVOA SIERRA** y **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.**

Con radicado **20165510093662** del **18 de marzo de 2016** el cotitular **JOSE JORGE NOVA SIERRA** presentó contrato de cesión total de sus derechos a favor de la sociedad también cotitular **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.**, representada por la señora **LINA ALEJANDRA QUINTANA ALVARADO**, sociedad identificada con Nit. **900.128.731-1**

6

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD APORTE No. 02-013-97

Mediante Auto **GEMTM No. 100** del 15 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. **106** del 21 de julio de 2016, el Grupo de Evaluaciones a Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al señor **JORGE NOVA SIERRA**, cotitular del contrato de pequeña explotación carbonífera No **02-013-97** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el certificado de Cámara y comercio correspondiente a la sociedad **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.**, donde sea posible verificar que la sociedad tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la ley 685 de 2001, el contrato de cesión de derecho y adicionalmente allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en los artículos terceros y sexto de la resolución No **831** de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley **1755** de 2015 (...)"*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato Virtud Aporte No. **02-013-97**, se verificó que se encuentra pendientes por resolver un (1) trámite a saber:

*1. Solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada bajo el radicado No. 20135000294242 del 16 de agosto de 2013, por el señor **JOSE JORGE NOVA SIERRA** titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97 a favor de la sociedad también cotitular **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.***

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto **GEMTM No. 100** del 15 de julio de 2016, se dispuso a requerir al señor **JORGE NOVA SIERRA**, cotitular del Contrato en Virtud de aporte No. 02-013-97, para que allegara los documentos de la cesión de derechos, así como los documentos financieros para que acreditara la capacidad económica.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado **20165510093662** del 18 de marzo de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015

En sentido, es importante mencionar que el auto **GEMTM No. 100** del 15 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. **106** del 21 de julio de 2016, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibidem, empezó a transcurrir el día 20 de septiembre de 2016 y culminó el 20 de octubre de 2016.

Conforme a lo antes mencionado y lo evidenciado en el expediente digital y el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó respecto a la documentación y/o información solicitada mediante el auto **GEMTM No. 100** del 15 de julio de 2016, que el señor **JORGE NOVA SIERRA** cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. **02-013-97**, no dio respuesta al requerimiento.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado se realizó so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, se debe tomar la norma referente así:

*"(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la*

¹ *Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Negritas fuera de texto)*

X

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD APOORTE No. 02-013-97

actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. **2017120061213** del **13** de junio de **2017** manifestó:

"(...) De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud (...)"

Conforme a la norma citada y lo señalado en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, esta Vicepresidencia decretará el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. **20165510093662** del **18** de marzo de **2016** por el cotitular **JOSE JORGE NOVA SIERRA** dentro del Contrato en Virtud de Aporte No **02-013-97** a favor de la sociedad también cotitular **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.**, representada por la señora **LINA ALEJANDRA QUINTANA ALVARADO**, sociedad identificada con Nit. **900.128.731-1**, toda vez, que no se dio respuesta al requerimiento efectuado mediante el auto **GEMTM No. 100** del **15** de julio de **2016**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. **20165510093662** del **18** de marzo de **2016** por el cotitular **JOSE JORGE NOVA SIERRA** dentro del Contrato en Virtud de Aporte No **02-013-97** a favor de la sociedad también cotitular **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.** identificada con Nit. **900.128.731-1**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

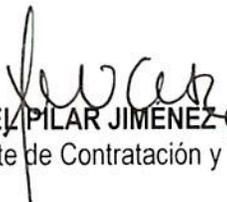
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE JORGE NOVA SIERRA**, en su condición de cotitular cedente y al representante legal de la sociedad **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.**, en su condición de cotitular y pretendida cesionaria del Contrato en Virtud de Aporte No **02-013-97**, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

A

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD APORTE No. 02-013-97

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Julio Cesar Lomanto Rojas - Abogado-GEMTM-VCT

Reviso: Eva Isolina Mendoza-Coordinadora GEMTM-VCT

Aprobo: Martha Patricia Puerto Guio - Abogada Asesor VCT